

RESOLUCION No. 240-25-201969 de 15/09/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **LUIS CARLOS RIVERA MOLINARES**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **URB. ANDREA CAROLINA MZ 23 CASA 3** de **SANTA MARTA**, Contrato No.: **17152485**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor LUIS CARLOS RIVERA MOLINARES, realizó reclamación a través de nuestras oficinas de atención al usuario el día 1 de agosto de 2025, radicada bajo interacción No. 229789509, a través de la cual manifestó inconformidad con el *ajuste de consumo del mes de junio de 2025, reflejado en la factura del mes de julio de 2025 y consumo del mes de julio de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la URB. ANDREA CAROLINA MZ 23 CASA 3, de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-140619 del 22 de agosto de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestra línea de atención al usuario, por el señor LUIS CARLOS RIVERA MOLINARES, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 01 de septiembre de 2025, radicado bajo No. web 25-020948, el señor LUIS CARLOS RIVERA MOLINARES, presentaron ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 25-240-140619 del 22 de agosto de 2025.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, en el derecho de petición inicial, el señor LUIS CARLOS RIVERA MOLINARES, manifestó inconformidad con el *ajuste de consumo del mes de junio de 2025, reflejado en la factura del mes de julio de 2025 y consumo del mes de julio de 2025*, por lo que, en la presente resolución, la empresa solo se pronunciará sobre el consumo facturado en los citados meses.

RESOLUCION No. 240-25-201969 de 15/09/2025

3. Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

4. Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

5. Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de junio de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 16 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.
6. Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 12 de junio de 2025, con el fin de efectuar una revisión técnica el cual no fue posible por causas ajenas a la empresa (predio solo con rejas medidor dentro). *Anexamos copia del registro/informe al expediente.*
7. Para la elaboración de la factura del mes de julio de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 1471 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1432 metros cúbicos (factura de mayo

RESOLUCION No. 240-25-201969 de 15/09/2025

de 2025), arrojando una diferencia de 39 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 39 metros cúbicos.

8. Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de junio de 2025, le corresponde un consumo de 20 metros cúbicos; y al periodo de julio de 2025, le corresponde un consumo de 19 metros cúbicos.
9. Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de julio de 2025, en el sentido de, cobrar los 4 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2025; más los 19 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de julio de 2025, para completar los 39 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.
10. El ajuste de consumo de la facturación del mes de junio de 2025, de los 04 metros cúbicos por valor de \$12.020.00, cobrados en la facturación del mes de julio de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".
11. Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de julio de 2025, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 8 de agosto de 2025, quien indicó que el predio se encontró solo. *Anexamos copia del registro/informe al expediente.*
12. Con ocasión al escrito de recursos, el día 10 de septiembre de 2025, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, quien indicó que el predio se encontró solo, lectura totalmente visible, y no presenta error, se realiza línea 500 y sale buzón de mensajes, se deja reporte para que se vuelva a comunicar al 164. El medidor registraba una lectura de 1513 metros cúbicos. *anexamos copia/soporte al expediente.*
13. Por todo lo expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto del *ajuste de consumo del mes de junio de 2025, reflejado en la factura del mes de julio de 2025 y consumo del mes de julio de 2025.* Por lo que, no es factible para la Empresa acceder a las pretensiones señaladas en el escrito de recursos.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESOLUCION No. 240-25-201969 de 15/09/2025

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-140619 del 22 de agosto de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 01 de agosto de 2025, por el (la) señor (a) **LUIS CARLOS RIVERA MOLINARES**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por los (las) señor (as) **LUIS CARLOS RIVERA MOLINARES**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los quince (15) días del mes de septiembre de 2025.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexo: lo enunciado a la SSPD
WENZ/73
230878190

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			